



Expediente: PAOT-2020-3616-SPA-2837

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8695

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3616-SPA-2837** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el hospital Nápoles [ubicado en calle Alabama, número 158, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] tiene un ventilador que prende cada 10 o 15 min. y cada ese tiempo. Dura su ruido 10 min y después hace pshhhhhh duro en el día es molesto pero en la noche terrible (...) se escucha todo el día pero obviamente en la noche es mayor ya que no hay ruido en la calle (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite una denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-3616-SPA-2837

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8695 -2022

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, con la finalidad de conocer si los hechos denunciados continuaban, en diversas ocasiones se trató de establecer comunicación vía electrónica y telefónica con la persona denunciante, sin obtener respuesta alguna.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba; al respecto, dicha persona manifestó vía electrónica, que las emisiones sonoras generadas por el "Hospital Clínica Nápoles" persistían, sin embargo, que éstas no eran constantes.

Por consiguiente, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma AMBT-005-AMBT-2013, mediante oficio y vía electrónica se reiteró la solicitud a la persona denunciante de indicar los días y horarios en que se presentaba el ruido motivo de la denuncia, con la finalidad de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que dicha información fuera proporcionada.

No obstante lo anterior, mediante oficio se exhortó al propietario del "Hospital Clínica Nápoles", a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento de un ventilador con el que cuenta el "Hospital Clínica Nápoles" ubicado en calle Alabama, número 158, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior, debido a que no fue posible llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3616-SPA-2837

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8695

-2022

- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser así indicara los días y horarios en que ésta se presentaba, a fin de constatar la misma y llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, sin que dicha información fuera proporcionada.
- Mediante oficio se exhortó al propietario del establecimiento mercantil denominado "Hospital Clínica Nápoles", a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

  
  
PRO  
AMBIENTAL  
ORDENAMIE  
TERRITORIAL  
C.I.D.U.MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

